



DECLARACIÓN DE ASUNCIÓN

“Sobre Seguridad Presupuestaria y Estabilidad Financiera de las Entidades de Fiscalización Superior”

La XXVII Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS, reunida en Asunción del Paraguay, expresa que:

Reconociendo que durante los últimos años, como ha quedado manifiesto en las declaraciones de Santiago 2013, Cusco 2014 y Punta Cana 2016, las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la región han ampliado la visión sobre el alcance de su trabajo, reconociendo sus posibilidades de marcar un diferencia en la vida de la ciudadanía a partir del aporte de valor y beneficio de la fiscalización superior, como lo plantea la ISSAI 12 de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Normas Internacionales de la INTOSAI, por sus siglas en inglés). Hoy, con una comprensión más integrada del medio, están conscientes en que desde sus funciones y capacidades deben plantearse como un apoyo a la buena gobernanza.

Teniendo presente que si bien la gobernanza es un concepto amplio que trae consigo una multiplicidad de significados, concordamos que las entidades públicas que presentan una buena gobernanza son aquellas que han avanzado en la promoción y adopción de estándares de transparencia de sus acciones, que sistemáticamente rinden cuentas de las mismas y que realizan sus actividades bajo un ambiente de control adecuado, con el objetivo de proporcionar bienes y servicios públicos de calidad.

Conscientes que la participación de las EFS como actores de apoyo a la buena gobernanza en sus países se fundamenta en la ISSAI 1, conocida como la “Declaración de Lima”, cuyo artículo 1º plantea que el control no representa una finalidad en sí, sino que es parte imprescindible del funcionamiento del aparato estatal y que en cumplimiento de esa función debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas e infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad del funcionamiento de los órganos públicos, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes.

Valorando que esta visión positiva del control es destacada por la Organización de las Naciones Unidas, cuya Asamblea General mediante la Resolución 66/209 de 2011 y la Resolución 69/228 de 2014, reconoció la importante función de las EFS en la promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la Administración Pública, como elementos que ayudan en la consecución de los objetivos y las prioridades de desarrollo nacionales e internacionales.





Teniendo en cuenta tal y como reconoce la ISSAI 1 en su artículo 5º, que las EFS sólo pueden cumplir eficazmente sus funciones si son independientes de la institución controlada y se hallan protegidas contra influencias externas.

Considerando que, para efectos de la comunidad internacional de EFS, la independencia se entiende como la ausencia de toda subordinación indebida al Ejecutivo o interferencias por parte del mismo.

Advirtiendo que de cualquier forma una independencia absoluta respecto de los demás órganos estatales es imposible, atendido el contexto donde las EFS ejecutan su labor. De este modo es fundamental que las mismas gocen de la protección legal y constitucional adecuada contra cualquier injerencia a su independencia y sus competencias de control.

Resaltando que el principio número 1 de la ISSAI 12, referido a proteger la independencia de las EFS, con base en la Resolución A/66/209 de la Asamblea General de la Naciones Unidas y en la ISSAI 10 conocida como “Declaración de México sobre Independencia de las EFS”, plantea, entre otros aspectos, que “8. Las EFS deben procurar mantener su seguridad financiera y directiva o administrativa; así como los recursos humanos, materiales y financieros apropiados.”

En efecto, la Resolución 66/209 de 2011 planteó que las EFS solo pueden desempeñar sus tareas de forma objetiva y eficaz si son independientes de la entidad auditada y están protegidas de toda influencia externa. Ello fue reforzado tres años después, en la Resolución 69/228, cuando la misma Asamblea alentó a los Estados Miembros a que presten la debida consideración a la independencia y la creación de la capacidad de las EFS en forma acorde con sus estructuras institucionales nacionales, así como a la mejora de los sistemas de contabilidad pública, de conformidad con los planes nacionales de desarrollo en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015.

Destacando que el concepto de independencia abarca diversos aspectos funcionales y organizativos que resumidos en la ISSAI 10, conocida como la “Declaración de México sobre Independencia de las EFS”, consideran principios o elementos esenciales para un adecuado ejercicio del control superior de cada Estado, como por ejemplo: la existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz; la independencia de la Autoridad Superior de la EFS; un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de sus labores; la existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS; y la seguridad presupuestaria y estabilidad financiera y disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados para el cumplimiento de sus funciones, aspecto en el cual se concentra la presente Declaración; y,

Enfatizando que una adecuada aplicación de los conceptos antes enunciados permite a las EFS trabajar y desenvolverse con grados de





independencia adecuados en el cumplimiento de sus tareas, resaltando la importancia de que las EFS miembros de OLACEFS puedan disponer razonablemente de la necesaria seguridad presupuestaria y estabilidad financiera para el cumplimiento de sus mandatos legales, en concordancia con procesos sistemáticos de rendición de cuentas de los recursos que les son asignados y en directa relación con el apoyo a la buena gobernanza en sus respectivos países.

POR TANTO

Considerando los términos esbozados anteriormente,

Teniendo en cuenta el estudio de INTOSAI “*Proyecto de Independencia de las EFS. Informe final del Grupo de Trabajo*” y el documento “*Making SAI independence a reality. Some lessons from across the Commonwealth*”,

Los miembros plenos constituidos en la XXVII Asamblea General de la OLACEFS reconocemos la importancia y el valor, según los alcances, competencias del marco constitucional y legal vigentes en cada país, de los siguientes enunciados que declaramos y consideramos como requisitos determinantes para otorgar seguridad presupuestaria y estabilidad financiera a las EFS y por esa vía, reconocer su valor, en aras de los beneficios que significan para la buena gobernanza nacional y el aporte de valor a la ciudadanía, por lo que declaramos:

Primero. Reforzar el valor de la seguridad presupuestaria y estabilidad financiera como un requisito de existencia y que permite el desempeño profesional de las EFS, que asegura la mejora continua de los productos y resultados entregados y el valor agregado de los mismos;

Segundo. Proteger y perfeccionar el grado de independencia y consecuentemente la seguridad presupuestaria y estabilidad financiera de las EFS, entendiendo que ello es consistente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, que reconoce entre sus metas la necesidad de contar con instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles;

Tercero. Entender que la independencia se fundamenta en la debida seguridad presupuestaria y estabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo que permitan a las EFS, sin dejar de lado la realidad económico financiera de cada país, incrementar su capacidad de control de forma proporcional al crecimiento del universo sometido a su control;

Cuarto. Estar conscientes que cualquier acción estatal en protección de la seguridad presupuestaria y estabilidad financiera de las EFS requiere de un trabajo conjunto con los poderes Legislativo y el Ejecutivo.





Quinto. Resaltar la necesidad de identificar e incluir a las partes interesadas externas con el trabajo de las EFS en cualquier propuesta que implique favorecer la seguridad presupuestaria y estabilidad financiera de la EFS. Esto, ya que es imprescindible contar con una plataforma de apoyo que permita generar conciencia por parte de la sociedad en su conjunto, sobre la necesidad de estabilidad y apropiada dotación de recursos, como elementos claves para el buen desarrollo del sector público y consecuentemente para beneficio de la ciudadanía.

Sexto. Tener presente que ante cualquier ajuste normativo en favor de proteger la seguridad presupuestaria y estabilidad financiera de las EFS es importante tener especial cuidado con ciertos elementos que podrían causar dificultades en el proceso de reforma, entre ellos podemos mencionar los siguientes:

- i. *Forma para determinar y acordar el presupuesto.* En caso que la fórmula de seguridad presupuestaria y estabilidad financiera considere discutir el presupuesto institucional, cualquier decisión sobre ella, en ningún caso, debería depender del sujeto auditado;
- ii. *Auditoría externa independiente sobre los estados financieros y la gestión contable financiera de la EFS.* En cuanto garante del buen uso de los recursos públicos debemos someternos a un proceso de control que transparente el adecuado manejo de los fondos que la entidad reciba y administre.
- iii. *Modalidad de rendición de cuentas de la gestión financiera de la EFS y órgano ante el cual se realizará dicha rendición.* El hecho de tener mayor seguridad presupuestaria trae consigo una necesaria mayor transparencia y rendición de cuentas del trabajo propio ante el ente público que defina la legislación nacional, idealmente el poder legislativo.
- iv. *Posibilidad de que la EFS pueda determinar libremente la contratación, ascenso, despido y remuneraciones de sus funcionarios.* De cualquier forma, es siempre importante que prevalezca la presencia de mejores prácticas en materia de talento humano, acorde a los principio de publicidad, equidad y eficiencia;
- v. *Necesidad de preservar, mantener o incrementar la capacidad de decisión para determinar el foco, profundidad y otros aspectos del plan de auditoría.* En este punto cabe considerar también el hecho de que sea la EFS la que determine qué tipo de auditoría -desempeño, cumplimiento o financiera- realizará o qué forma o proceso de control utilizará de acuerdo a su legislación, para ejercer sus potestades respecto de determinados órganos o programas públicos.
- vi. *Facultad de la EFS para auditar el uso e inversión de los fondos públicos, sin importar quien los administre o utilice.* Con esto se busca evitar el traspaso de fondos al sector privado para evitar el control de la EFS.



- vii. *La necesaria protección de los auditores para desarrollar su trabajo sin injerencias de poderes externos.*
- viii. *Protección del mandato del titular, que debe ser lo suficientemente extenso y estar protegido contra injerencias externas. Por lo mismo, las causales de cesación en el cargo deben estar claramente determinadas, para evitar malos usos posteriores.*
- ix. *Transparencia en el proceso de nombramiento del titular (o de los titulares) de la EFS. Se debería contar con un sistema que cumpla los más altos estándares para el nombramiento de ejecutivos superiores, ya que el titular de la EFS debe ser visto como una persona íntegra, profesional y competente. Es recomendable que el nombramiento cuente con el apoyo de la oposición al gobierno.*
- x. *Derecho de la EFS para publicar sus informes y otros materiales productos de su trabajo, que estime conveniente.*
- xi. *Potestad para hacer seguimiento de los informes de auditoría y requerir sobre éstos a las autoridades competentes.*

Séptimo. Reconocer que la seguridad presupuestaria y estabilidad financiera como elemento indispensable para la independencia de las Entidades Fiscalizadoras trae consigo el deber de aplicar en sus propias actividades las mismas normas que se aplican a las instituciones fiscalizadas. En este contexto las EFS deben:

- a. Aplicar en sus funciones internas normas apropiadas de trabajo y de auditoría, así como adherirse a un código de ética, considerando como base la ISSAI 30;
- b. Ofrecer seguridad razonable de la economía, eficiencia y eficacia de sus actividades, y rendir cuenta pública de su gestión;
- c. Estar dispuestas a someterse voluntariamente a un sistema de control de su rendimiento, que respetando su independencia, sea apropiado al medio en el que actúan y a su posición en el aparato del Estado.

Convencidos de la trascendencia y gran valor de lo aquí declarado, firmamos en Asunción del Paraguay, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).





Óscar Santiago Lamberto
Presidente
Auditoría General de la
Nación de Argentina

Dorothy Ann Bradley
Auditora General de la
Auditoría General de Belice

Henry Lucas Ara Pérez
Contralor General de la
Contraloría General del Estado
Plurinacional de Bolivia

João Augusto Nardes
Ministro del
Tribunal de Cuentas de la
Unión de Brasil

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la
Contraloría General de la República de
Chile

Edgardo Maya Villazón
Contralor General de la
Contraloría General de la República de
Colombia

Marta Acosta Zuñiga
Contralora General de la
Contraloría General de la
República de Costa Rica

Gladys María Bejerano Portela
Contralora General de la
Contraloría General de la República de
Cuba

Miroslava I. Wedervoort
Presidenta de la
Contraloría General de Curazao

Hugo Pérez
Subcontralor General de la
Contraloría General del
Estado de la República del
Ecuador

Carmen Elena Rivas Landaverde
Presidente de la
Corte de Cuentas de la República de El
Salvador

Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de la
Contraloría General de Cuentas de la
República de Guatemala





Ricardo Rodríguez
Magistrado del
Tribunal Superior de Cuentas
de la República de Honduras

Juan Manuel Portal
Auditor Superior de la
Auditoría Superior de la Federación de
México y Presidente de la OLACEFS

Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior de la
Contraloría General de la República de
Nicaragua

Carlos García Molino
Secretario General de la
Contraloría General de la
República de Panamá

José Enrique García Avalos
Contralor General de la
Contraloría General de la República de
Paraguay

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la Contraloría
General de la República de Perú

Hugo Francisco Álvarez Pérez
Presidente de la
Cámara de Cuentas de la
República Dominicana

León Lev
Ministro del
Tribunal de Cuentas de la República
Oriental del Uruguay

